CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 132 DE 2023

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA IMPLEMENTAR LA ESCUELA DEPORTIVA EN HAPKIDO EN LAS DIFERENTES COMUNAS DE ARMENIA.**
CONTRATANTE	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**
CARGO	**DIRECTOR GENERAL**
C.C.	**9.727.861**
CONTRATISTA	**JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**
C.C.	**18.415.514**
VALOR DEL CONTRATO	**SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES (3)**

Entre los suscritos a saber: **WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.861, obrando en nombre y representación legal del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", establecimiento público del orden municipal, creado mediante Acuerdo No. 019 del 5 de Agosto de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal No. 024 del 10 de Diciembre de 1997, nombrado para el cargo mediante el Decreto No. 302 del 10 de Noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 124 de 16 de Noviembre de 2021, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios; y en especial las facultades conferidas por los Acuerdos Municipales No. 019 de 1995 y 024 de 1997, y Acuerdos de Junta Directiva No. 001 del 29 de Noviembre de 2019 y 001 del 30 de noviembre de 2022; y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, el(la) Señor(a) **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE** , mayor de edad identificado(a) con C.C. No. **18.415.514**, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. **2)** Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **3)** Que el Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera del IMDERA, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que, en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán obligaciones de este contrato. **4)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al(la) Señor(a) **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE,** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación. **5)** Que revisada la oferta presentada se verificó que el(la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. **6)** Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el(la) contratista, es idóneo(a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **7)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0124 DEL 25 DE ENERO DE 2023. 8)** Que si el contrato está relacionado con un proyecto de inversión municipal se deben adjuntar la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos que expedirá el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Armenia (Q), que lidera el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se encuentra registrado el proyecto respectivo. En consecuencia y en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA IMPLEMENTAR LA ESCUELA DEPORTIVA EN HAPKIDO EN LAS DIFERENTES COMUNAS DE ARMENIA". SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 2.1. OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Presentar al Supervisor y/o Interventor, a más tardar dentro de los Quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo periodo contractual, informe mensual del cumplimento de las actividades objeto del contrato, y realizar la correspondiente publicación del mismo en la plataforma del SECOP II, so pena de declaración de incumplimiento del contrato. 2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de calidad, versión actualizada MIPG. 3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Apoyar con la presentación de una propuesta técnica de la disciplina deportiva correspondiente al objeto del contrato. 2. Apoyar la planificación, el desarrollo e implementación durante la ejecución del contrato, de las acciones presenciales para promover la Escuela Deportiva en Hapkido. 3. Apoyar la realización y sistematización de la caracterización morfo funcional y motora de los niños y niñas inscritos en las escuelas deportivas al inicio y al final del contrato. 4. Apoyar la realización de mínimo Dos (02) sesiones de entrenamiento de manera presencial en cada sector cumpliendo un total de ocho (08) sesiones de entrenamiento semanal en horarios de jornada extraescolar, principalmente de Lunes a Viernes de 2:00 p.m. a 6:30 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., con una población promedio de 15 personas en edades comprendidas entre los 5 y 17 años, conformando una totalidad de 4 grupos en lugares diferentes designados por el IMDERA; presentando los planes o sesiones de clase, en el respectivo formato cuando sean requeridos en seguimiento y control. Así mismo, realizar la inscripción mediante

ORIGINAL
CONTROLADO
IMDERA

las fichas técnicas a los interesados en pertenecer a la escuela deportiva, las cuales deberán ser presentadas para su verificación. 5. Apoyar mensualmente brindando asesoría y orientación a los beneficiarios de los programas en todo lo relacionado a la seguridad deportiva, uso adecuado de los escenarios e implementación, diligenciando el formato de bioseguridad. 6. Asistir a las reuniones técnicas que se programen durante la vigencia del contrato; en el caso de no asistencia, se debe presentar soporte que la justifique. 7. Apoyar la realización de una reunión mensual con los padres de familia o acudientes de los integrantes de la escuela deportiva en la cual se traten los siguientes temas: a) Estado del desarrollo del proceso de formación deportiva. B) Evaluación del proceso de formación deportiva. c) Observaciones y varios. Para lo anterior se debe entregar acta de la reunión, formato de asistencia diligenciado y evidencia de la misma. 8. Acompañar activamente las jornadas de acercamiento a la comunidad por parte del IMDERA y la Administración Municipal, al igual que las ciclovias dominicales cuando sea requerido. 9. Presentar antes de la terminación del contrato, certificación del curso de primer respondiente o primeros auxilios vigente. 10. Al finalizar el contrato, hacer entrega de todos los documentos tanto físicos como digitales que se hayan elaborado en desarrollo del objeto contractual, así como de los elementos entregados con el mismo fin. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1**. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **2**. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3**. Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **Tres (03) pagos mensuales vencidos por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000).** Previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **PARAGRAFO:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en **TRES MESES (3)**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso sin que exceda de la vigencia 2023. **SEXTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el IMDERA, de conformidad con el artículo 6° de la ley 80 de 1993, así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista y sus anexos, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA**. **MULTAS.** El IMDERA, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", a través del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DEPORTES DE LA DIVISION TECNICA ,** o quien haga sus veces, o el funcionario a quien el Director General designe mediante oficio para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión tal y como lo disponen los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en la ejecución del objeto contratado: **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en la División Administrativa y Financiera del IMDERA; **g)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **DECIMA CUARTA**. **DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la Ciudad de Armenia (Q). El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0124 DEL 25 DE ENERO DE 2023. DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el IMDERA, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. EL CONTRATISTA**, actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el IMDERA. **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, afiliarse al sistema integral de salud, pensión

ORIGINAL
ACTIVADO
IMDERA

y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS.** Atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Contratación Directa la exigencia de garantías no es obligatoria y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** se obliga a mantener indemne al IMDERA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

En consecuencia, se firma en Armenia Quindío, entendiéndose que el contratista acepta la totalidad el clausulado y las condiciones contractuales mediante la firma electrónica, la cual se realiza en la plataforma SECOP II

Firma electrónica: La plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. EL SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa, la firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma (cursiva fuera de texto)

1. Concepto de Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyección, Elaboración: Mariana Hernández Lopera – Contratista

Reviso: Andrés Felipe Zapata Vega - Jefe Oficina Asesora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO IMDERA